

LA O.N.G. ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL TOLEDO ISLÁMICO

Francisco Cabello
Abogado

El título de este trabajo puede parecer sorprendente a aquellos que, no sin razón, identifican una ONG con una corporación altruista que lleva a cabo labores de asistencia a las grandes necesidades del llamado Tercer Mundo o se ocupa de aliviar las dolorosas secuelas de las grandes catástrofes naturales o artificiales, siendo este el concepto más extendido y comúnmente aceptado tanto por los medios de comunicación como por el gran público; sin embargo, ya en 1996 las actividades de las ONG en España, que representaban el 0'6% del producto interior bruto y daban trabajo a 10.000 profesionales y 500.000 voluntarios, comprendían un gran abanico de organizaciones que actuaban fuera del ámbito gubernamental con los más variados objetivos no siempre coincidentes con la atención de las necesidades primarias de los más desfavorecidos.

En la base jurídica de las ONG se encuentra el derecho de asociación¹ reconocido en el artículo 22 de la Constitución Española. (Conviene señalar que este artículo está comprendido en la sección 1º del capítulo II, es decir, tiene la consideración de derecho fundamental y, por ello, la propia Constitución le otorga una muy especial protección.), Derecho fundamental que se materializa en la libertad de los españoles para asociarse libremente, para fundar asociaciones o para integrarse en ellas eligiendo con plena autonomía los fines asociativos y la forma y nor-

(1) FERNÁNDEZ FARRERES, German. Asociaciones y Constitución. Madrid. Civitas, 1987

mas internas con los únicos límites que la propia Constitución enumera: es decir: la persecución de fines o utilización de medios delictivos, el carácter secreto y el paramilitar. La libertad de asociación, en su forma negativa expresa, naturalmente, el derecho a que nadie sea obligado a asociarse contra su voluntad. Actualmente el derecho de asociación viene regulado básicamente en la ley de Asociaciones de 1964, derogada en aquellos preceptos que no se acomodan a la Constitución Española

Si bien las asociaciones fundadas al amparo de la Constitución y reguladas por la Ley de asociaciones de 1964 aparecen como la base idónea sobre la que se desarrolla una ONG, no todas las asociaciones, por el solo hecho de serlo, pueden gozar de esta denominación. Carecemos de normas legales que definan sin ambigüedades el concepto y las características de las ONG y, por ello, la Doctrina jurídica trata de establecer criterios de acuerdo a las pautas de reconocimiento establecidas por la Administración, los tratados internacionales o por las propias Naciones Unidas, y así surgen defi-

niciones con la suficiente riqueza técnica y amplitud de criterio como para abarcar los conceptos generales de ONG: por su claridad y precisión tomamos la que establece Doñate i Sanglas² que las considera:

Organizaciones sin ánimo de lucro, independientes de las administraciones, integradas por personas físicas y/o jurídicas, debidamente constituidas, que actúan al margen de formaciones políticas y empresariales, con criterios democráticos y vocación de universalidad, para la consecución de objetivos de interés general.

De acuerdo con esta definición, debemos negar el carácter de ONG a aquellas asociaciones que, por lícitos o loables que sean sus fines, carezcan de alguno de estos requisitos. Del mismo modo, debemos negar tal concepto a las fundaciones u otros entes controlados de forma explícita o indirecta por empresas, partidos políticos u otros poderes fácticos que, de alguna manera, pudieran utilizarlas como medio de servir objetivos propios, y aunque no por ello dejen necesariamente de ser útiles al interés general, aquí

(2) DOÑATE I SANGLAS, Ignasi. El Fenómeno de las ONG. en IURIS número 33. Barcelona.

nos encontraríamos con algo distinto: el fin primordial podría ser ahora la justificación social de los patrocinadores mediante la restitución a la sociedad de parte del éxito que de ella proviene y que Marañón³ consideraba como un préstamo que la propia sociedad hace al vencedor y que está obligado a devolver con elevados intereses. También es posible que en algunos casos solo estemos ante una técnica de reestructuración psicológica del consumidor como, más cínicamente, mantiene Baudrillard⁴. De cualquier modo, aunque no es posible negar que al menos una parte del lucro, redundando en beneficio de la sociedad que lo hizo posible, el objetivo empresarial o político siempre prevalecerá como motivación más o menos remota, lo que desvirtuaría por completo el concepto de ONG cuyo fin no debe ser otro que el servicio altruista de un interés general.

Pues bien, partiendo de la definición doctrinal enunciada y mediante su análisis puntual trataremos de mostrar como la Asociación de Amigos del Toledo Islámico reúne

en sí misma todos los caracteres requeridos para el concepto de ONG lo que *mutatis mutandi*, la convierten en una ONG con pleno derecho a ser considerada así.

Organización sin ánimo de lucro. El artículo 19 de los estatutos de la AATI establece con claridad que ésta carece de finalidad lucrativa y dedicará en su caso los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza. La demostración práctica de la carencia de ánimo de lucro se manifiesta con la plena transparencia de las cuentas de la Asociación que acreditan la inversión de los fondos obtenidos en los fines que le son propios.

Independencia de las Administraciones. La autonomía de la AATI está amparada directamente por el artículo 22 de la Constitución Española que reconoce el derecho de asociación y establece que la única medida administrativa a la que debe someterse es la inscripción registral y, aun ésta, a los solos efectos de publicidad. Este único requisito administrativo es cumplido por

(3) MARAÑÓN, Gregorio. Ensayos Liberales, la conducta ante el éxito. Madrid: Espasa Calpe. 1947.

(4) BRAUDILLARD, Jean. La Sociedad de Consumo, sus mitos, sus estructuras. Esplugat de Llobregat: Plaza y Janet. 1974.

la Asociación que figura inscrita en el Registro Provincial de Toledo de la Consejería de Economía y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. El amparo constitucional le garantiza que sólo podrá ser suspendida o disuelta mediante resolución judicial motivada: es decir, le da independencia plena con respecto a la Administración. Sólo un comportamiento ilícito tipificado puede justificar una actuación limitativa de su libertad y para ello siempre será necesaria la decisión del Juez que deberá argumentar los motivos en que se basa para ello.

Composición de la Asociación.

La definición que nos sirve de pauta establece que las ONG deberán estar constituidas por personas físicas o jurídicas debidamente constituidas. Requisito contemplado en los estatutos de la AATI que establecen que serán socios de la Asociación las personas físicas con mayoría de edad y plena capacidad para obrar que lo soliciten de la junta directiva, y se entenderán admitidos sin acuerdo especial todos los que lo hayan solicitado La participación de las personas jurídicas se contempla en el apartado c) del artículo 13 que las encuadra entre los socios honorarios, (clasifi-

cación puramente formal y protocolaria ya que no se hacen distinciones entre los derechos y deberes de los socios "de número" "honorarios" o "protectores" que completan las figuras con las que se puede pertenecer a la AATI).

Independencia de la Asociación.

El concepto de ONG establece que estas deben actuar al margen de formaciones políticas y empresariales: Pues bien el Artículo 1º.2 del capítulo preliminar de los estatutos de la AATI ya garantiza esta independencia al permitir el acceso a la condición de socio a cualquier persona física o jurídica y prohíbe su discriminación por su afiliación política. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General integrada por todos los socios que adoptarán sus acuerdos por mayoría. Ningún punto de los estatutos prevé ni autoriza algún tipo de control o de dependencia externa, y esta Norma solamente puede ser modificada por la propia Asamblea que, además, goza en exclusiva del poder para autorizar la constitución de federaciones o su integración en ellas. Ni siquiera se contempla estatutariamente la posibilidad de dependencia alguna ni en los fines de la asociación se incluyen actividades políticas o lucrativas, lo que hace que sea

imposible cualquier tipo de sometimiento a órganos de decisión ajenos sin un cambio estatutario, privilegio éste exclusivo de la Asamblea General; aunque es claro que si en algún momento adoptase alguna resolución en este sentido la Asociación habría perdido el carácter de organización no gubernamental que actualmente creemos que posee.

Actuación con criterios democráticos. De nuevo debemos remitirnos a los propios estatutos de la Asociación que permiten ser socio a cualquier persona física o jurídica, sin diferencia de sexo, religión, ideología o afiliación política. La organización de la AATI se articula de forma piramidal en órganos de gobierno, en cuya base se encuentra la Asamblea General, integrada por todos los socios que adoptarán sus acuerdos por mayoría (Art. 6º). También se eligen mayoritariamente, por periodos de tres años los miembros de la Junta Directiva (segundo órgano de gobierno de la Asociación) que igualmente adopta por mayoría sus acuerdos y para la que todos los socios son electores y elegibles (Art. 7º). El funcionamiento democrático de la asociación se garantiza también mediante el sistema de nombramiento del presiden-

te y restantes puestos de la directiva que se eligen por votación entre sus miembros.

Vocación de Universalidad.

Para nosotros, la vocación de universalidad es uno de los grandes rasgos distintivos de las ONG con respecto a las restantes asociaciones. El concepto ONG que, como hemos dicho, no debe limitarse a asociaciones asistenciales, si que pasa necesariamente por la extensión de su actividad más allá de los intereses de sus propios socios y, desde luego, debe rebasar la concepción localista e incluso nacional de sus objetivos, lo que no será posible si su actividad solo puede ejercerse o solamente tiene por objeto un limitado grupo humano, un ámbito geográfico restringido o un aspecto cultural particularista. Pues bien, es cierto que el artículo 2º de los estatutos obliga a la AATI a preocuparse de todos los aspectos relacionados con la cultura islámica en Toledo; sin embargo, no es menos cierto que también obliga, entre otras cosas, a:

- *Promover reuniones científicas de carácter nacional e internacional.*
- *Facilitar las comunicaciones entre investigadores y las relaciones con estudiosos e instituciones de la cultura islámica*

- Realizar publicaciones referentes a la cultura islámica
- ...

Es decir, en una elemental síntesis vemos que los objetivos de la asociación son, en realidad, dos: a) proteger el patrimonio cultural islámico de Toledo, b) promover el conocimiento de la cultura islámica en general; y es este segundo aspecto el que le da el carácter de universalidad necesario e imprescindible para ser considerada como ONG, ya que es sobradamente conocido que, prácticamente desde la Hégira, la cultura islámica se conforma como una corriente universal que ya en la edad media se extendió sobre tres continentes y actualmente se encuentra representada en la mayoría de los países del mundo. Es primordial recordar de nuevo que el fin principal (no el único) de nuestra Asociación es el patrimonio cultural islámico toledano; pero este patrimonio, como consecuencia de la naturaleza sincrética de la cultura islámica, trasciende necesariamente cualquier localismo y no puede ser estudiado ni entendido si se prescinde del carácter universal de esta civilización que lo creó. Por ello será imprescindible una gran amplitud de miras para profundizar en las raíces del fenómeno que hizo

posible el patrimonio islámico toledano, y ello es lo que obliga a la Asociación a dotarse, necesariamente, de un carácter de universalidad imprescindible para el cumplimiento de sus fines.

Nuestra joven asociación no parece arredrarse por el reto que supone la extensión universal de la cultura islámica y una parte de su actividad se orienta en este sentido; aunque no se pierda nunca el referente toledano. Buena prueba de ello es el recién celebrado Congreso Internacional "Entre El Califato y la Taifa Mil Años del Cristo de la Luz", donde el rasgo de universalidad no solo se demuestra en la procedencia de ponentes, comunicadores y congresistas, sino en que la mayoría de las ponencias y comunicaciones, aun ocupándose de aspectos concretos del patrimonio cultural islámico de Toledo, hubieron de referirse, casi necesariamente, en el devenir de la estructura lógica de sus argumentaciones, al ámbito universal de la cultura islámica

Consecución de objetivos de interés general. Como hemos dicho al principio, hoy se admite que el concepto de ONG va más allá de organización asistencial o de solidaridad con los problemas de desarrollo del tercer mundo, para

las cuales se empieza a admitir la denominación específica de ONGD (Organización no gubernamental para el desarrollo). Esta consecución de objetivos de interés general que, en nuestro criterio, es otro de los grandes rasgos diferenciadores de las ONG del resto de las asociaciones es cumplido plenamente por la AATI, pues es obvio que es interés general el conocimiento y desarrollo de una cultura universal y fomentar el diálogo de las culturas con historia común en Toledo (Cristiana y Judía) las cuales gozan a su vez de tal naturaleza. El fomento de la cultura siempre debe ser considerado como un fin de carácter general y en este caso estamos tratando de proteger una cultura universal y sus relaciones con otras dos que gozan de la misma cualidad, lo

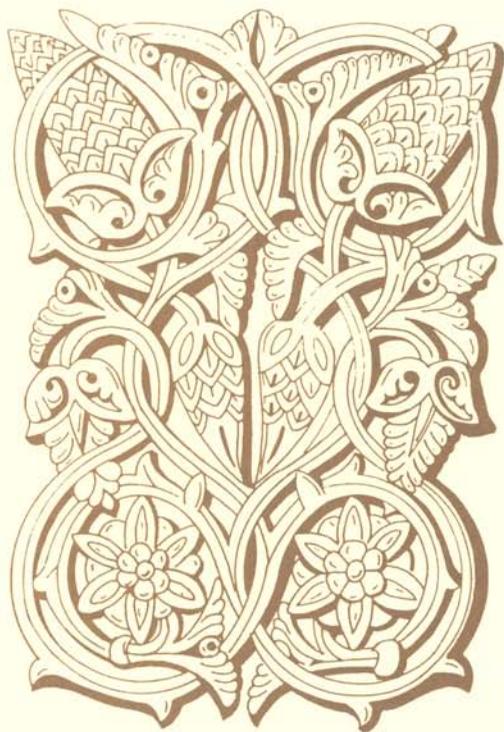
que hace que la AATI cumpla sobradamente el último punto exigido para ser considerados como ONG.

Así pues, la Asociación de Amigos del Toledo Islámico puede reivindicar para sí el carácter de ONG por reunir todas las características exigidas para ello y, especialmente porque su actuación, pretende unos fines de interés general tan hermosos como la protección de una parte fundamental del patrimonio cultural toledano (y no olvidemos que éste es un patrimonio de la Humanidad) y el fomento de las relaciones entre las culturas con historia común en Toledo que, probablemente, es como decir entre las tres culturas más importantes de la historia del hombre.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBADALEJO, Manuel. Derecho Civil I. Madrid: Bosch. 1995
- BALDWIN, Peter. La política de solidaridad social, bases sociales del Estado de Bienestar Europeo. Madrid: Centro de publicaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. 1992.
- BAUDRILLARD, Jean. La Sociedad de consumo, sus mitos, sus estructuras. Esplugast de Llobregat: Plaza y Janés. 1974

- DOÑATE I SANGLAS, Ignasi. "El Fenómeno de las ONG". IURIS n.º 33.
- FERNANDEZ FARRERES, G. Asociaciones y Constitución. Madrid: Civitas, 1987
- MARAÑÓN, Gregorio. Ensayos Liberales, la conducta ante el éxito. Madrid: Espasa Calpe. 1947.
- NUÑEZ-CORTES CONTRERAS p. et. all. Estrategia y gestión en las organizaciones no gubernamentales (ONG). Madrid: Autor-editor. 1995





Clara Delgado Valero y sus amigos

Varios autores

La Mota Negra Ediciones, 2000

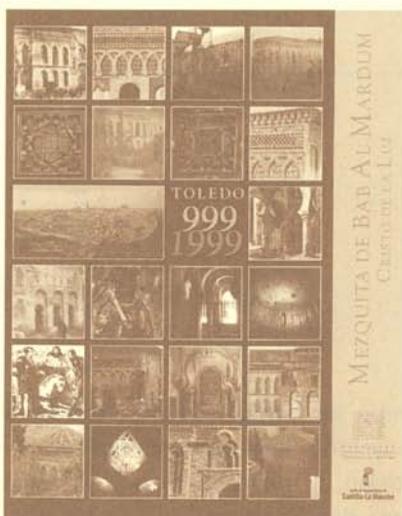
130 páginas

Pasado un año de la muerte de la historiadora Clara Delgado Valero, un

grupo de amigos decide rendirle un recuerdo y homenaje perdurable en el tiempo, a través de la edición de un libro donde tengan cabida los sentimientos de un buen número de personas que, con mayor o menor proximidad, en algún momento se cruzaron en la vida de Clara.

El resultado es este "Clara Delgado Valero y sus amigos", un libro hecho con el corazón, en el que medio centenar largo de esas personas van dibujando con sus palabras el retrato de una mujer excepcional que a todos supo dejar profunda huella, en unos casos por su trabajo, en otros por su amistad; en todos, por su arrolladora personalidad y su gran calidad humana.

Los textos se acompañan de numerosas fotografías que formaron parte de la vida y los recuerdos más próximos de Clara Delgado, y se cierran con una nota de despedida que su pequeña hija, Blanca, escribió pocos días después de la muerte de Clara.



Toledo 999, 1999

Varios autores

Editado por Antonio Pareja y Fundación Cultura y Deporte de Castilla-La Mancha

208 páginas

El Catálogo de la Exposición del Milenario de la Mezquita de Bab al Mardum, Cristo de la Luz, es un excelente volumen imprescindible para un mejor conocimiento de la historia y los avatares de este importante monumento toledano. Con textos del profesor Ricardo Izquierdo Benito, de la Universidad de Castilla-La Mancha y comisario de la Exposición; Teresa Pérez Higuera, de la Universidad Complutense de Madrid, y José Pedro Muñoz Herrera, historiador, el libro se completa con una copiosa y variada selección de imágenes sobre la mezquita y textos y documentos históricos y testimoniales que permiten realizar un completo repaso por la historia del milenario edificio.

AWRAQ

Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo

Publicado por el Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe

Awraq es una revista de investigación científica que empezó a publicar el Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe en 1978 y que se ocupa de temas culturales relacionados con la civilización árabe e islámica, con especial atención a la Edad Contemporánea y a las relaciones de esa civilización con España y la cultura hispánica.

Así, en los números 7 y 8, correspondientes a 1984-85, editados de forma conjunta en un solo tomo, Aparece recogido un documento de los mozárabes de Toledo (Siglo XIII), facilitado por el canónigo archivero bibliotecario de la Catedral de Toledo, don Ramón Gonzalvez Ruiz.

La revista tiene una periodicidad anual,

